

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2372

RADICACION	76001-31-05-003-2022-0050700
DEMANDANTE	RAFAEL ANSELMO TORRES CARRASQUILLA C.C. 9.284.569
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2022.

El señor RAFAEL ANSELMO TORRES CARRASQUILLA actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra de la PORVENIR S.A., lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado por concepto de costas.

La base de la presente ejecución es la Sentencia N°.011 del 28 de enero de 2020, proferida por este despacho y la sentencia N° 092 del 31/05/2021 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali el cual confirmo la sentencia de primera instancia.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

De igual manera el apoderado de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, sobre las sumas de dinero adeudadas, contenidas en las sentencias, sin embargo, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago acogiendo el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL4849-2019 con ponencia del magistrado Giovanni Francisco Rodríguez, quien ha recordado que esos intereses legales no aplican en el derecho laboral.

«No se accederá a esta pretensión pues esta Corte tiene definido que «[...] los intereses legales previstos en el art. 1617 del C.C. no son procedentes frente a acreencias de índole laboral, pues los mismos operan para créditos de carácter civil» (CSJ SL, rad. 16476, 21 nov. 2001, reiterada en decisión CSJ SL3449-2016).», adicional a ello tal petición no se encuentra contenida en la sentencia que es base del presente ejecutivo.

Por último, obra a folio 8 del expediente, solicitud de medidas cautelares, respecto a esta solicitud el despacho negará decretarla toda vez que se trata de una obligación de hacer no susceptible de esta medida y en lo que se refiere al dinero adeudado por conceptos de costas el despacho se abstendrá de

decretarla hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito. De conformidad con lo anterior, el Juzgado

De conformidad con lo anterior el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la PORVENIR S.A., a favor de la señora RAFAEL ANSELMO TORRES CARRASQUILLA **identificado** con Cédula de Ciudadanía No. 9.284.569 por el siguiente concepto:

- a. Costas de primera y segunda instancia a cargo de **PORVENIR S.A.**, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) a favor del demandante.
- b. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 08 de la ley 2213 de 2022. Librese la respectiva comunicación.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, conforme lo expuesto en la parte motiva.

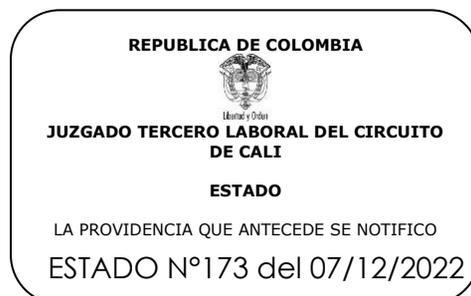
CUARTO: ABSTENERSE de decretar medida cautelar por concepto de costas hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito, por las razones esbozadas con precedencia.

NOTIFÍQUESE



La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2022.

OFICIO N° 2154

Señores
PORVENIR S.A.

RADICACION	76001-31-05-003-2022-0050700
DEMANDANTE	RAFAEL ANSELMO TORRES CARRASQUILLA C.C. 9.284.569
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: *la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e26d8d331587b0defb70b3bfa5c5353cc37b5650eac77764a6a325141e73ae**

Documento generado en 05/12/2022 04:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>